

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a "Grupo Millénium Montemrey, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 30 de noviembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/41.471/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 94 DE MADRID

EDICTO

Doña Paloma Salcedo de Mingo, secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número 94 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 358 de 2009, se sigue a instancias de doña Carmen Paños García expediente para la declaración de fallecimiento de don Marcelino Ramos Fernández, natural de Madrid, vecino de Madrid, de setenta y dos años de edad, quien se ausentó de su último domicilio en la calle Villamanín, número 14, bajo E, de Madrid, no teniéndose de él noticias desde el año 1968, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Dado en Madrid, a 30 de noviembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/41.302/09)

JUZGADO NÚMERO 3 DE ALCOBENDAS

EDICTO

El secretario del Juzgado mixto número 5, actualmente de primera instancia número 3 de Alcobendas.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 819 de 2007 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Alcobendas, a 20 de diciembre de 2007.—Don Javier Martín-Borregón y García de la Chica, magistrado-juez titular del Juzgado de instrucción número 5 de esta villa y su partido, ha dictado la siguiente resolución.

Sentencia

Visto el presente juicio de faltas seguido por una supuesta falta de hurto, en el que han sido parte: el ministerio fiscal; centro comercial "Factory" ("Adidas"), como denunciante, y don Abel Ioan, como denunciado.

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Abel Ioan, como responsable en concepto de au-

tor de una falta de hurto, ya definida, a la pena de 30 días de multa, con una cuota diaria de 6 euros, lo que hace un total de 180 euros, así como al abono de las costas procesales, si las hubiera.

En el caso de que el condenado no abonara voluntariamente o por la vía de apremio la multa impuesta quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que podrá cumplir mediante localización permanente.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes a la notificación (artículo 976 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).

Inclúyase la presente en el libro de sentencias, dejando en las actuaciones testimonio de la misma.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Abel Ioan, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Alcobendas, a 26 de noviembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/41.323/09)

JUZGADO NÚMERO 3 DE ALCOBENDAS

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de divorcio contencioso número 306 de 2007, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Alcobendas, a 23 de abril de 2009.—Vistas por don Javier Martín-Borregón García de la Chica, magistrado-juez de este Juzgado de primera instancia número 3 de Alcobendas y su partido, las presentes actuaciones correspondientes al procedimiento de divorcio contencioso con el número 306 de 2007, promovidas por doña Lucía Altgracia Cabral Ureña, representada por el procurador señor Sánchez Vicente y dirigida técnicamente por la letrada señora Reyes Olea, frente a don Lizardo Antonio Rosa y Fernández, en situación de rebeldía procesal, con la intervención del ministerio fiscal y atendiendo al siguiente

Fallo

Se decreta la disolución por divorcio del matrimonio formado por doña Lucía Altgracia Cabral Ureña y don Lizardo Antonio Rosa y Fernández celebrado el 24 de febrero de 2001 en Alcobendas (Madrid), con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración.

Se acuerdan las siguientes medidas definitivas:

- La guarda y custodia del hijo menor, Anthony Junior, la ostentará la madre, siendo la patria potestad conjunta.

- El régimen de visitas a favor del padre será de fines de semana alternos en los

que podrá tenerlo en su compañía en Santo Domingo. El padre no podrá modificar el lugar de residencia del hijo sin la autorización de la madre.

3. Se fija la pensión de alimentos que don Lizardo Antonio Rosa y Fernández debe abonar a doña Lucía Altgracia Cabral Ureña en concepto de alimentos para Anthony Junior Rosa Cabral en la cantidad de 200 euros al mes, cada mes del año, que deberá ser actualizada cada año conforme al índice de precios al consumo. La obligación durará hasta la independencia económica del menor.

4. Se decreta la disolución de la sociedad legal de gananciales.

5. Los cónyuges contribuirán a las cargas familiares por partes iguales.

6. No procede hacer pronunciamiento de costas.

Inscríbase esta sentencia al margen de la de matrimonio de los cónyuges.

Incorpórese esta sentencia al libro de este Juzgado y llévese testimonio a los autos.

Notifíquese esta resolución al ministerio fiscal y demás partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, ante este Juzgado, en el plazo de cinco días para su resolución por la Audiencia Provincial.

Así lo acuerda, manda y firma don Javier Martín-Borregón García de la Chica, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 3 de Alcobendas.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Lizardo Antonio Rosa y Fernández, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Alcobendas, a 30 de noviembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/41.324/09)

JUZGADO NÚMERO 6 DE MÓSTOLES

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento verbal de desahucio por falta de pago número 984 de 2009, sobre otras materias, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

Móstoles, a 10 de septiembre de 2009.—Vistos por don Alfredo del Cura Álvarez, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 6 de Móstoles, los presentes autos de juicio verbal de desahucio número 984 de 2009, seguido a instancias de doña Julia Triguero Martínez y don Pedro José Triguero Martínez, representados por la procuradora señora Izquierdo Manso, contra don Jorge Gerardo Pozo Morán, en situación procesal de rebeldía.

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por doña Julia Triguero Martínez y don Pedro José Triguero Martínez, representados por la procuradora señora Izquierdo Manso, contra don Jorge Gerardo Pozo Morán, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro resuelto el con-